



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°.2020-0256. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Colfondos AFP S. A.**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá dirigirse la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., como quiera que la presentada está dirigida al Superintendencia Nacional de Salud, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 25 del CPTSS.
2. La formulación de los hechos mediante la ilustración de cuadros como ocurre en el numeral 7º además de implicar una acumulación de situaciones fácticas, impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá separarlos en debida forma en los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 25 del CPTSS, ya que no se manifiesta la clase de proceso y el trámite debe dársele a la presente demanda, por lo que se deberá subsanar dicha falencia, como lo tiene dispuesto el artículo 12 del CPTSS.
4. No señaló la cuantía dentro del proceso, conforme el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
5. Este Despacho solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 4 a 39 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS que señala que los medios de prueba deben relacionarse de forma "*individualizada y concreta*".
6. No señaló la cuantía dentro del proceso, conforme el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
7. Aunque el párrafo del artículo 26 del C. P. T. y S. S., establece que no será casual de devolución de la demanda la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

representación legal del demandado, la parte demandante no hace ninguna manifestación al respecto, por lo que deberá allegar dicho documento.

8. En el escrito de demanda se distingue como prueba la identificada como “*Certificado de existencia ...*”, incumpliendo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 25 y 26 del CPTSS, pues no hace parte de las pruebas propiamente dichas, sino son anexos de la demanda.

En consecuencia, como no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Finalmente, se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 113 del 18 de diciembre de 2020 Fijar virtualmente.
iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ebd3d62435c7b3d80f17e6d76efbbb695c613735d4793e642d2c0671ffc69**

Documento generado en 16/12/2020 01:00:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>